



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2014-00118-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE ESPERANZA ORTIZ GUTIERREZ
DEMANDADO SONIA STELLA GUERRA Y MANUEL MONTAÑEZ
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c2eb586bc19328faee1c9ceeb1654f4fa0ba8702c20bc791f0579e1321ee40**

Documento generado en 12/10/2022 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00128-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
DEMANDADO ANA RITA MORENO
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del *Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio* para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f010a70ee93c1b76c6334e02e450503682852fcd800b73bf196f1150fe88e3**

Documento generado en 12/10/2022 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00236-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO AGENCIA AMAZONATE SAS
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$48.403.573,38)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2452a861ac38c6236deac11b3541801bab7df1e6895b3d5f3f4a78dc870a6068**

Documento generado en 12/10/2022 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00023-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO HENRRY IPUCHIMA MARTÍNEZ
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f09caa18eb895537645da2661dcd503e6b95dd6a00137ec82a20162d6e31378**

Documento generado en 12/10/2022 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00196-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO AGUSTÍN BORRAEZ GARCÍA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del *Director Nomina y Prestaciones Sociales* de la Fuerza Aérea Colombiana y las demás comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9b7aff551b61e1318375ef57ea425e6844e0b93a17d19b768580104ba15ca5**

Documento generado en 12/10/2022 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00214-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ MARINA SINARAGUA
DEMANDADO ANGIE PAOLA FÉLIX Y RUBÉN DARÍO CASTILLO
DECISIÓN REQUERIMIENTO ACLARACIÓN INFORMACIÓN

Leticia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

De la revisión de la petición de medida cautelar que antecede, solicitada sobre un vehículo automotor de propiedad de la demandada, se advierte que no se aportó mayor información a la placa y marca del mismo, situación que resta claridad a fin de oficiar a la autoridad competente, en consecuencia, se **REQUIERE** a la demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto aclare la autoridad de tránsito en la cual se encuentra registrada la motocicleta y de esta manera proceder con el decreto y comunicación de la cautela; además, si a bien lo tiene, informe a detalle las características de la misma a fin de tener certeza sobre la identificación del vehículo.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b782132663933414c3c55ce2a97e7ec680bf83653b00cef2bc31fdf8d64b2a4**

Documento generado en 12/10/2022 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00214-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ MARINA SINARAGUA
DEMANDADO ANGIE PAOLA FÉLIX Y RUBÉN DARÍO CASTILLO
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se procederá a efectuar el trámite que corresponde a la misma. No obstante, se librará mandamiento de pago en la forma que el despacho considera legal de conformidad con los abonos indicados en la demanda, los cuales, siendo efectuados con posterioridad a la fecha de exigibilidad de la obligación deben ser imputados primero, a los intereses moratorios y, al cubrirlos deben imputarse al capital.

En ese orden, se anexó con la demanda título valor *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ MARINA SINARAGUA contra ANGIE PAOLA FÉLIX y RUBÉN DARÍO CASTILLO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-2118156023:

- I. CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$469.092,64), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 18 de diciembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que LUZ MARINA SINARAGUA actúa en causa propia.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c9fa4004cc6d526b78ff574f16a29da1a3e955ebc550817a13c8553ef3f270**

Documento generado en 12/10/2022 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00215-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO INVERSIONES BRITO S.A.S. Y JOSÉ FÉLIX BRITO
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, sírvase allegar el poder debidamente conferido, esto es determinando e identificando claramente el asunto, teniendo en cuenta que en el mismo se indica que el presente se trata de un trámite de menor cuantía, no obstante, dicha cuantía no corresponde con las pretensiones y el instrumento crediticio base de la ejecución.
- De conformidad con el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso sírvase precisar en los hechos y pretensiones de la demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré presentado para el cobro.
- En concordancia con lo anterior y, atendiendo lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá precisar y aclarar lo pedido en el literal c de la pretensión primera, teniendo en cuenta que resulta impreciso que si indica un vencimiento posterior de la obligación, pretenda intereses de mora desde el 14 de agosto de 2022, sírvase aclarar tal circunstancia en los hechos de la demanda, toda vez que aquellos como fundamento de las pretensiones deben estar debidamente determinados.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.** El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

En esta oportunidad procesal no hay lugar a pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares en virtud de la inadmisión de la demanda.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8c4975322469c9d64dc2d9b6497d588ba39bcd4ea02d6ad260a85536038106**

Documento generado en 12/10/2022 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>